



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 48, fracción I y 59, fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que como parte de las responsabilidades a cargo del Gobierno del Estado, se encuentra la de actualizar de forma constante el marco jurídico regulador en las diversas materias que imperan en la entidad, buscando siempre allegar al gobernado de disposiciones legales que le permitan contar con herramientas para afrontar los diversos procesos y procedimientos administrativos instaurados en el estado de derecho que rige de forma general.

Que la presente gestión administrativa, en base a la reciente publicación de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, dada a conocer en Periódico Oficial No. 414, mediante Decreto No. 020, de fecha 08 de diciembre de 2018, pretende dar una nueva perspectiva al ámbito de la Administración Pública Centralizada abarcando los diferentes sectores de nuestra sociedad, procurando ante todo el bienestar de los ciudadanos, por ende resulta importante adecuar el marco jurídico de esta Secretaría, con la finalidad de iniciar el proceso de homologación de dichas disposiciones al contenido de la presente normatividad.

Que en días recientes, la Federación ha impulsado mediante consensos y acuerdos de las distintas fuerzas políticas del país con presencia en el Congreso de la Unión, las iniciativas que adecuan el marco jurídico en materia fiscal, es necesario que, de igual forma en nuestra Entidad se lleve a cabo la adecuación normativa previo análisis de cada una de las leyes que integran el paquete hacendario, a efecto de guardar la congruencia entre las disposiciones legales de la Federación y las que rigen en el Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman: la fracción VII del artículo 2; el inciso d) de la fracción II, inciso d) de la fracción III y último párrafo del artículo 6; los párrafo primero y segundo y la fracción I del artículo 36; la fracción VII del artículo 101; el párrafo primero del artículo 105; el párrafo primero del artículo 144; el párrafo último del artículo 166 A; las fracciones VII y VIII del artículo 195; la fracción I del artículo 269; el artículo 274; el artículo 277; los incisos inciso c), h) k), l), m) y n) de la fracción V, del artículo 301; el artículo 317; el artículo 327; el artículo 330; los párrafos primero y segundo del artículo 331; los párrafos primero y segundo y las fracciones II y III del artículo 332; el párrafo primero y las fracciones IV, V, VI, VI, IX, XI, XII, XVI, XVII, XIX y XX del artículo 335; el párrafo segundo, inciso b) y f) de la fracción I, inciso a) de la fracción II y fracción III del artículo 339; los párrafos segundo y tercero del artículo 341; el artículo 343; los párrafos primero, tercero, quinto y la fracción I del artículo 344; el artículo 345; el artículo 346; el párrafo primero del artículo 348; el párrafo primero y las fracciones XIV y XVI, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y décimo primero del artículo 349; la fracción II del párrafo último del artículo 349 A; el artículo 350; el artículo 351; el artículo 352; el artículo 353; el párrafo tercero y cuarto del artículo 355; el párrafo primero y segundo del artículo 358; la fracción VI y el último párrafo del artículo 364; el párrafo primero del artículo 365; el párrafo segundo y tercero del artículo 366; el párrafo primero, cuarto y quinto del artículo 367; el párrafo segundo y cuarto del artículo 370; el párrafo primero del artículo 371; el párrafo tercero del artículo 384; el párrafo primero y segundo del artículo 389; la fracción III del artículo 389 A; el artículo 389 B; la fracción IV del artículo 390; el artículo 393; el párrafo quinto del artículo 396; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 407; el párrafo último del artículo 408; el artículo 409; los párrafos tercero y cuarto del artículo 410; los párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 411; los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 418; los párrafos segundo y tercero del artículo 421; el artículo 422; el párrafo primero y la fracción I del artículo 423; el párrafo último del artículo 424; el artículo 425; el párrafo primero del artículo 426; el párrafo primero y segundo del artículo 427 y el artículo 485. **Se adicionan:** incisos e) y f) del artículo 6; el párrafo segundo del artículo 232; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 415; las fracciones I, II, III y IV del artículo 416 y el último párrafo del artículo 420 todos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas para quedar redactado de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo 2.- Para los efectos de este Código se entenderá por:

De la I. a la VI...

Para los efectos de esta fracción...

Vehículo nuevo:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

a) y b)...

Valor total...

En el valor total...

Marca...

Año Modelo...

Modelo...

Versión...

Línea:

a) a la h)...

Automóvil híbrido...

Comerciantes en el ramo...

Vehículo...

Peso bruto vehicular...

VII. Contribuyentes.- Personas físicas o morales inscritas ante la Secretaría, obligadas al pago de impuestos u otras contribuciones que la ley o las leyes le impongan.

VIII. Reglamento...

Artículo 6.- Los ingresos obtenidos, además de desagregarse en tributarios y no tributarios, comprenderán los recursos de origen federal.

I. Son ingresos tributarios:

a)...

II. Son Ingresos no tributarios.

a) a la c)...

d) Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en el Código, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

e) ...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

f)...

Siempre que en este Código...

III. De Origen Federal

a) a la c)...

- d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- e) Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- f) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por cheques no pagados, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

Artículo 36.- La Secretaría establecerá un Registro Estatal de Vehículos, por el que se controlará el registro y vigilará el cumplimiento de contribuciones vehiculares de los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores, a quienes les expida placas y tarjetas de circulación, así como de calcomanías y demás comprobantes de pago de impuestos y derechos establecidos en las leyes estatales y federales, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los contribuyentes, para darse de alta o baja dentro del Registro Estatal de Vehículos, deberán atender las disposiciones establecidas por la Secretaría, además de cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. En el cambio de propietario de vehículos, deberá tramitarse la baja de placas y emplacamiento o alta del nuevo registro, dentro de los 15 días hábiles siguientes de haber realizado la operación.
- II. Los...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

a) a la c) ...

III. Los contribuyentes que...

IV... Los contribuyentes...

Cuando los contribuyentes...

Los concesionarios o permisionarios...

El Titular...

Artículo 101.- Las áreas de recaudación de ingresos autorizadas para el cobro de las contribuciones son las siguientes:

Delegaciones de Hacienda

Jurisdicción

I a la VI...

VII. Tapachula.

Cacahoatán,
Frontera Hidalgo,
Huehuetán,
Mazatán, Metapa,
Suchiate, Tapachula,
Tuxtla Chico, Unión Juárez.

VIII a la XIII...

Asi como los...

También se podrán...

Artículo 105.- La Secretaría guardará reserva en la información suministrada por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva, no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades del orden penal o los tribunales que conozcan de pensiones alimenticias; los jueces federales, los administradores locales del Servicio de Administración Tributaria, así como a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, cuando diriman procedimientos disciplinarios contra servidores públicos y cuya información se encuentra relacionada con los mismos.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

La Secretaría podrá suministrar información de carácter fiscal, a través del órgano administrativo resguardante de la misma a las autoridades locales o federales a las que la ley les otorgue atribuciones para requerirla en la tramitación de los asuntos de su competencia, fundando y motivando la solicitud correspondiente.

Artículo 144.- La base para el remate de los bienes muebles e inmuebles embargados será el avalúo y para negociaciones el avalúo pericial. En todos los casos, la autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado, conforme a las reglas siguientes:

I a la IV...

Artículo 166 A.- Causarán abandono de bienes en favor de la Secretaría, en los siguientes casos:

I. a la III...

IV. Se trate de bienes...

Se entenderá...

Cuando los bienes...

Los bienes que pasen a propiedad de la Secretaría conforme a este artículo, se transferirán a la Dirección de Patrimonio de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 195.- Son infracciones relacionadas con la obligación de la presentación de declaraciones, solicitudes, informes, avisos o cualquier clase de documentos; así como del pago de contribuciones:

I a la VI...

VII. No presentar las bajas, altas o cambio de propietario en el Registro Estatal de Vehículos a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo 36, de este Código.

VIII. No pagar el rezago de la contribución consistente en el Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Artículo 232.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto, las personas físicas o morales, la Federación, el Estado, Municipio, sus dependencias y organismos descentralizados, desconcentrados y órganos autónomos que otorguen contratos de obra privada, pública o de prestación de servicios, con personas físicas o morales.

Los retenedores del impuesto sobre nómina efectuarán la retención de la tasa del 2% en el momento en que se lleven a cabo los pagos de las estimaciones de ejecución o avances de obras o prestación de servicios a los sujetos del citado impuesto



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 269.- Los ingresos por aprovechamientos...

Los aprovechamientos que...

Serán retenedores y responsables...

Serán aprovechamientos,...

- I. Presentación extemporánea de declaración inicial, de modificación de situación patrimonial o por conclusión del encargo ante la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, se impondrá una multa de \$80.00 a \$2,200.00 pesos por cada emisión.

II. ...

La Secretaría,...

Artículo 274.- El Fondo...

$$FFM_{i,t} = FFM_{i,2015} \dots$$

Donde:

$$FFM_{i,t} \dots$$

$$FFM_{i,2015} \dots$$

$$\Delta FFM_{15,t} \dots$$

$$N_{i,t} \dots$$

$$\sum_i N_{i,t} \dots$$

$$\Delta RPA_{i,t} \dots$$

$$\sum_i \Delta RPA_{i,t} \dots$$

$$RPA_{i,t} \dots$$

$$\sum_i RPA_{i,t} \dots$$

$$I_{\Delta RPA > 0} \dots$$

$$I_{\Delta RPA \leq 0} \dots$$



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

$I_{CONV=1}$: Indicadora de convenio al que se refiere el artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal. Toma el valor de 1 en caso de que exista un convenio debidamente suscrito en los términos previstos del artículo 282 fracción V del presente Código; y el valor de 0 en otro caso.

$I_{CONV=0}$: Indicadora de convenio al que se refiere el artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal. Toma el valor de 1 en caso de que no exista un convenio debidamente suscrito en los términos previstos del artículo 282 fracción V del presente código; y el valor de 0 en otro caso.

La fórmula...

Artículo 277.- El Fondo de...

$$P_{i,t} = \frac{MPNI_{i,t}}{\sum_i MPNI_{i,t}}$$

$P_{i,t}$...

NI_i , es el número de habitantes del municipio ubicado en la zona petrolera de Chiapas.

$MP_{i,t}$, es el municipio ubicado en la zona petrolera de Chiapas del año t

$\sum_i MPNI_{i,t}$, es la suma de todos los habitantes de los municipios ubicados en la zona petrolera del año t.

Artículo 301.- La Comisión Permanente...

I. a la IV...

V. Los municipios...

a. Grupo Uno.-...

b. Grupo Dos.-...

c. Grupo Tres.- Aldama, Chalchihuitán, Chamula, Chenalhó, Larráinzar, Mitontic, Pantelhó, San Cristóbal de Las Casas, Santiago El Pinar y Zinacantán.

d. Grupo Cuatro.-...

e. Grupo Cinco.-...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- f. Grupo Seis.-...
- g. Grupo Siete.-...
- h. Grupo Ocho.- Amatán, Bochil, El Bosque, Huitiupán, Jitotol, Pantepec, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Simojovel, Tapalapa y Tapilula.
- i. Grupo Nueve.-...
- j. Grupo Diez.-...
- k. Grupo Once.- Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Capitán Luis Ángel Vidal, La Grandeza, Mazapa de Madero, Motozintla, El Porvenir y Siltepec.
- l. Grupo Doce.- Cacahoatán, Frontera Hidalgo, Mazatán, Metapa, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico y Unión Juárez.
- m. Grupo Trece.- Acacoyagua, Acapetahua, Escuintla, Huehuetán, Huixtla, Villa Comaltitlán y Tuzantán.
- n. Grupo Catorce.- Arriaga, Mapastepec, Pijijiapan y Tonalá.

Artículo 317.- Los Ayuntamientos deberán llevar cuenta y orden del gasto y sus modificaciones por programa, proyecto, acción u obra, debiendo presentar ante el Congreso del Estado, dentro del avance mensual de la cuenta pública, un paquete de información relativo al presente fondo e informar a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Artículo 327.- Las inversiones o gastos que realicen los Ayuntamientos con cargo al fondo a que se refiere esta Sección, deberán ser informados al Congreso del Estado y a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Artículo 330.- Corresponde a la Secretaría de Honestidad y la Función Pública, acordar coordinadamente con el Congreso del Estado, la realización de actividades de control, supervisión y vigilancia de la correcta aplicación de los recursos que reciban los municipios de los fondos de aportaciones a los que se refiere el Capítulo VII, del Libro Tercero de este Código para establecer medidas preventivas y evitar la desviación y el mal uso de los mismos.

Artículo 331.- Las atribuciones de control y supervisión del ejercicio del gasto que le correspondan a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, incluyendo las que se señalan en el artículo anterior, serán realizadas sin perjuicio de las que correspondan al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en materia de fiscalización de la cuenta pública del Estado y a los Ayuntamientos; se realizarán a fin de verificar que las Dependencias del Ejecutivo y los Ayuntamientos, aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en este Libro.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Cuando las autoridades estatales o municipales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines que por cada fondo señale en este libro, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte,...

Artículo 332.- Los municipios enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría, a través del Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos federales, subsidios y convenios; así como los resultados de las evaluaciones de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, a más tardar los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. Los Municipios deberán:

I. ...

- II. Atender las observaciones que la Secretaría emita a través del Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos a efecto de asegurar la calidad de la información, dentro de los 5 días naturales posteriores al plazo señalado en el párrafo anterior.
- III. Responsabilizarse de la información que registren en el Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos.

En el caso de que las dependencias y entidades federales emitan observaciones y recomendaciones a la información que se encuentra disponible en el Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos, deberán atenderse dentro de los cinco días naturales posteriores a los veinte días naturales después de terminado el trimestre respectivo.

El Ejecutivo Federal...

Los municipios...

Artículo 335.- Las disposiciones del presente libro son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos y tienen como objeto regular la responsabilidad hacendaria y financiera, el presupuesto, el gasto, la contabilidad y la deuda pública.
Para los efectos...

I. a la III. ...

- IV. **Deuda Contingente:** A cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Estado con los Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- V. Deuda Pública:** A cualquier Financiamiento contratado por los Organismos Públicos.
- VI. Disciplina Financiera:** A la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Organismos Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.
- VII. Disponibilidades:** A los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas.
- VIII. ...
- IX. Financiamiento Neto:** A la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública.
- X.
- XI. Gasto etiquetado:** A las erogaciones que realizan los Organismos Públicos con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico.
- XII. Gasto no etiquetado:** A las erogaciones que realizan los Organismos Públicos con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico.
- XIII. a la XV. ...
- XVI. Ingresos locales:** Aquellos percibidos por el Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables.
- XVII. Ingresos totales:** A la totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto.
- XVIII. ...
- XIX. Obligaciones:** A los compromisos de pago a cargo de los Organismos Públicos derivados de Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.
- XX. Obligaciones a corto plazo:** A cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

XXI. a la XV. ...

Cuando se haga...

Artículo 339.- Los Organismos Públicos,...

Para efectos de registro presupuestario y contable, los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial; así como los Organismos Autónomos y las Entidades Paraestatales, deben utilizar los sistemas computarizados que provea la Secretaría, a fin de sistematizar, homogenizar y obtener información veraz, confiable y oportuna, que permita transparentar el registro, la rendición de cuentas, y el uso de los recursos públicos.

La Secretaría efectuará...

Los Organismos Públicos...

En relación a los recursos...

La información del ejercicio...

Para dar cumplimiento...

I.

a)...

- b) Informar y validar trimestralmente sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

Dicha información...

1. al 4. ...

c) al e)...

- f) Responsabilizarse de la información que registren en el Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos.

g) al j)...

II. La Secretaría...

- a) Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos, la información capturada por los



Organismos Públicos de los avances, ejercicio y destino de los recursos federales y revisar de forma selectiva la información correspondiente, a más tardar a los cinco días naturales posteriores a la fecha señalada en el inciso b. de la fracción I de este artículo.

b)...

- III. Cerrado el plazo de captura y revisión del Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retoma de este sistema, la información para ser integrada, y una vez revisada por las dependencias federales coordinadoras de los fondos, es entregada al Congreso de la Unión.

Artículo 341.- Todos los ingresos...

Las Entidades Paraestatales deben informar la captación de sus ingresos propios a la Secretaría y los administrarán previa autorización de su Órgano de Gobierno, conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Cuando las Entidades Paraestatales deban suscribir con la Federación a través de sus órganos administrativos competentes, diversos instrumentos jurídicos para la asignación de recursos presupuestarios anuales para su operación, los cuales implique aportación de recursos estatales que no se encuentren contenidos en su totalidad dentro del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado del ejercicio correspondiente, podrán concentrar sus ingresos propios en la Tesorería Única para suscribir convenio con la Secretaría para la transferencia de recursos propios con la finalidad de que estos sean aportados para tal fin.

Para efectos de armonización...

Artículo 343.- La Secretaría, al integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de los Organismos Públicos, cuidará que simultáneamente se defina el tipo y fuente de recursos para su financiamiento.

Lo anterior no será aplicable al Poder Judicial, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, elaborará su Proyecto de Presupuesto de Egresos y lo enviará a través del Consejo de la Judicatura, al Congreso del Estado.

Artículo 344.- El Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como el de los Organismos Autónomos, se presenta por ejercicio fiscal a iniciativa del Gobernador del Estado. Para el caso del Poder Judicial, el Proyecto de Presupuesto de Egresos será presentado al Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 349 de éste Código y demás disposiciones vigentes. En ambos casos, será examinado, discutido y aprobado por el Congreso del Estado, para su aplicación durante el periodo de un año, a partir del primero de enero.

La iniciativa de Ley de Ingresos; el Proyecto de Presupuesto de Egresos; el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Los ordenamientos a que se refiere el párrafo anterior, una vez que hayan sido aprobados por el Poder Legislativo, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Los calendarios...

I. En los primeros 10 días hábiles posteriores a la aprobación del Presupuesto de Egresos.

II. ...

La Secretaría y los Municipios deben publicar en sus respectivas páginas de Internet los calendarios del Presupuesto de Egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el CONAC.

La Secretaría elaborará...

El CONAC...

Los Organismos Públicos...

Artículo 345.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial deberá ser integrado y presentado en términos del artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 346.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, proporcionará a solicitud de los diputados del Congreso del Estado, los datos estadísticos e información general que contribuya a una mejor comprensión del contenido del Proyecto de Presupuesto de Egresos.

El Poder Judicial, por conducto del Consejo de la Judicatura proporcionará a solicitud de los Diputados del Congreso del Estado, los datos estadísticos e información general que contribuya a una mejor comprensión del contenido del Proyecto de Presupuesto de Egresos que le corresponda.

Artículo 348.- El Presupuesto de Egresos comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales y Municipios, debiendo reflejar el monto global por Organismo Público y, en su caso, por Unidades Responsables, el pago de la Deuda Pública, el monto de las Participaciones y Aportaciones Federales a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

El Presupuesto de Egresos...

Artículo 349.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las normas que para tal efecto emita el CONAC, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

I. a la XIII. ...

XIV. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios, y en su caso, previsiones para personal eventual, pensiones, gastos de operación, incluyendo gastos en comunicación social, y gasto de inversión; así como gastos correspondientes a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas, financiamiento a partidos políticos, seguro popular, subsidios y ayudas sociales, programas de atención a niños, niñas y adolescentes, equidad de género, entre otros.

XV. ...

XVI. La aplicación de los recursos conforme a las Clasificaciones: Administrativa, Funcional (a nivel de Finalidad, Función y Subfunción), por Tipo de Gasto, Programática, Económica, Fuente de Financiamiento, Objeto del Gasto (a nivel de capítulo y concepto de gasto y, en su caso, por partida genérica y específica de gasto), por unidad responsable y geográfica; así como las interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y, las estimaciones de las Participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos de que el Congreso del Estado apruebe la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de Participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría podrá realizar una estimación con base a los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

El gasto total propuesto por el Ejecutivo del Estado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance Presupuestario Sostenible.

El Ejecutivo...

Debido a razones...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

a) a la c)...

El Ejecutivo...

En caso de que...

Los Organismos Públicos...

Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el **Proyecto** de Presupuesto de Egresos para el año 2017 será del 5 %; para el año 2018 el 4%; para el año 2019 el 3%; y a partir del año 2020 podrán ser hasta por el 2% de los ingresos totales del Estado.

En el proceso...

En relación...

En general,...

Artículo 349 A. - En materia de servicios...

I. ...

a) a la b)...

Se exceptúa del cumplimiento...

Los gastos en servicios...

Adicionalmente, los servicios...

II. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a) a la b)...

Artículo 350.- La Secretaría publicará en el Periódico Oficial y en su página de Internet, los anexos de información del ingreso, del gasto y demás información que corresponda, dentro de los 90 días naturales posteriores a la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, en cumplimiento de las disposiciones, normas y formatos emitidos por el CONAC y demás instancias de consulta autorizadas.

Artículo 351.- La Secretaría emitirá la normatividad y lineamientos específicos, así mismo entregará el sistema computarizado que permitan a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos y las Entidades Paraestatales, elaborar su respectivo Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

El Proyecto de Presupuesto de Egresos, debe ser presentado oportunamente por la Secretaría al Gobernador del Estado, para ser enviado al Congreso del Estado en el último cuatrimestre del año inmediato anterior al que corresponda, excepto cuando haya cambio de gobierno sexenal, en cuyo caso, será a más tardar el 26 de diciembre.

Los Organismos Públicos...

La Secretaría,...

Artículo 352.- Las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo que con recursos estatales estén incluidas en una Secretaría, deberán presentar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos a la Dependencia Coordinadora de Sector para su consolidación y presentación a la Secretaría, de acuerdo con las normas y lineamientos específicos que se establezcan.

Artículo 353.- El Poder Legislativo, así como los Organismos Autónomos atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público total, con base en los lineamientos que emita la Secretaría, formularán sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto de Egresos y lo remitirán oportunamente al Gobernador del Estado para que este, previo análisis de sus dependencias normativas ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos. Así también dar seguimiento puntual del ejercicio de sus recursos e informar de éstos para su consolidación.

Los órganos que integran el Poder Judicial, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del mismo, con base en los lineamientos que emita el Consejo de la Judicatura, formularán sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto de Egresos y los remitirán oportunamente a dicho Consejo, para que previo análisis y ajustes necesarios, ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, que se presentará al Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 355.- Para la autorización...

Cualquier ajuste...

Las contraprestaciones que deban cubrirse derivadas de las obligaciones de pago contraídas con motivo de contratos de Asociación Público Privada en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Chiapas, preferentemente tendrán el tratamiento de proyectos de infraestructura productiva y solo en aquellos casos en que estos generen ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato y los gastos asociados, podrán adquirir los activos construidos a satisfacción.

Los ingresos que se generen como resultado de los contratos de Asociación Público Privadas, así como de proyectos de infraestructura productiva, durante la vigencia de estos contratos, se destinen al pago de obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, inversión física, el costo financiero del mismo, así como todos los gastos de operación y mantenimiento; de existir remanentes, estos ingresos podrán destinarse a otros proyectos.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 358.- La Secretaría tiene la facultad de llevar el registro presupuestario y contable de las Unidades Responsables de Apoyo Provisiones Salariales y Económicas, Deuda Pública Obligaciones; así como el registro de las operaciones que corresponden a Organismos Subsidiados y Municipios, éstos serán directamente responsables de administrar, controlar y ejecutar los recursos autorizados, así como también de llevar el registro contable de sus operaciones y resguardar la documentación comprobatoria.

Tratándose de las Unidades Responsables de Apoyo Provisiones Salariales y Económicas, se generará de manera automática su registro contable, producto de las operaciones presupuestarias realizadas.

Dentro de las Unidades...

Se suprime párrafo.

Artículo 364.- Las ministraciones de recursos...

I. a la V. ...

VI. No envíen el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente en los términos y fechas establecidos.

VII. a la VIII. ...

La radicación de los recursos...

La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, en el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar a la Secretaría, la suspensión de las ministraciones de recursos financieros a los Organismos Públicos del Ejecutivo en los términos de este artículo.

Artículo 365.- La Secretaría podrá autorizar ampliaciones liquidas al presupuesto de los Poderes Ejecutivo, Legislativo; Organismos Autónomos y las Entidades Paraestatales, cuando estos lo requieran, siempre que exista disponibilidad de recursos aplicables, para fortalecer su operación o para el desarrollo de nuevas metas y acciones, no obstante en el ejercicio de su gasto, reflejen economías o recursos pendientes de liberar.

En el caso del Poder Judicial,...

Artículo 366.- Los ejecutores de gasto...

En los casos que la Secretaría determine que existe subejercicio, el Organismo Público executor debe subsanarlo en un plazo máximo de 30 días naturales. Caso contrario, dichos recursos se reasignarán a los programas o proyectos que la Secretaría determine.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

La Secretaría y la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública podrán suscribir con los Organismos Públicos, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Los Organismos Públicos que suscriban dichos convenios o bases se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la Secretaría.

Artículo 367.- Cuando en un programa o proyecto financiados con ingresos de libre disposición, existan recursos presupuestarios no ejercidos -ahorros presupuestarios- y hayan dado cumplimiento a los indicadores y metas, los Organismos Públicos, deben enviar a la Secretaría, las reducciones presupuestarias correspondientes y en su caso los reintegros; si los Organismos Públicos no realizan las reducciones, la Secretaría quedará facultada para efectuarlos.

Tratándose de proyectos...

Queda prohibido...

Los Organismos Públicos respecto de las transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deben reintegrar el importe disponible a la Tesorería Única.

La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública vigilará que los Organismos Públicos reintegren los recursos remanentes.

Tratándose de ahorros...

Artículo 370.- La Secretaría...

El ejercicio...

La contratación deberá efectuarse en los términos que disponen las leyes relativas a la obra pública, a las adquisiciones, y a los de Asociación Público Privada, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda y demás disposiciones legales aplicables.

Los contratos...

Los compromisos plurianuales derivados de los contratos de Asociación Público Privada, tendrán preferencia respecto a otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual; además se debe observar lo establecido en el artículo 355 de este Código.

Artículo 371.- Los recursos que los Organismos Públicos del Ejecutivo, destinen a la adquisición o arrendamiento de inmuebles, deben sujetarse a las cantidades y a las reglas que determine la Secretaría, basándose en el avalúo del inmueble que dictamine el Organismo Público competente.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Los Organismos Públicos...

Artículo 384.- Los servidores públicos...

Cuando por comisión...

La asignación de viáticos y pasajes debe regirse por lo señalado en la normatividad correspondiente. La Secretaría y la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, están facultadas para solicitar a los Organismos Públicos del Ejecutivo la presentación de información, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Artículo 389.- Los Organismos Públicos a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes.

Los reintegros...

Los recursos...

Se suprime párrafo.

Los Organismos Públicos...

Artículo 389 A.- Una vez aprobado...

I. a la II. ...

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Para los propósitos...

Tratándose de proyectos...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dichas evaluaciones...

IV. a la VII. ...

Artículo 389 B.- Los Organismos Públicos que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en Ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2018, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Artículo 390.- Los Organismos Públicos...

I. a la III. ...

IV. Para recursos extraordinarios, apegarse a los mecanismos y reglas del Fondo que se trate.

V. a la X. ...

Artículo 393.- Se entiende por Gasto de Inversión a todo recurso orientado a programas y/o proyectos de obra pública, así como aquellos que tienen como finalidad propiciar el desarrollo, elevar la producción y productividad, generar bienestar social que privilegien el interés colectivo y la creación del bien común; de Asociación Público Privada, además de los que incrementan, conservan y mejoran el patrimonio estatal.

Se incluye en la Inversión Pública, los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

Artículo 396.- El Gobernador...

I. a la III. ...

Se podrán otorgar...

El Gobernador...

Cuando las erogaciones...

Los Organismos Públicos publicarán en su respectiva página de Internet la información sobre los montos pagados durante el período por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población, cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Los Organismos Públicos...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

La Secretaría...

Artículo 407.- El Estado, a través de la Secretaría y previa autorización del Congreso del Estado, podrá constituir fideicomisos para la instrumentación financiera cuyo patrimonio se integre por ingresos estatales a fin de que sirvan como garantía o fuente alterna de pago de las obligaciones que contraiga por sí o a través de dichos fideicomisos para la instrumentación financiera, que derivan de la contratación de créditos, emisión de valores o bonos colocados en el mercado bursátil mexicano, en términos de lo señalado en el presente Código.

Asimismo, el Estado a través de la Secretaría y previa autorización del Congreso del Estado, podrá constituir fideicomisos de garantía y fuente alterna de pago que tengan por objeto garantizar obligaciones de pago que contraigan los Organismos Públicos del Ejecutivo u Organismos Públicos con motivo de la celebración de contratos de proyectos de prestación de servicios en términos de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Chiapas.

Los fideicomisos para la instrumentación financiera y los fideicomisos de garantía y fuente alterna de pago de acuerdo con la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Chiapas constituidos de conformidad con lo establecido en este artículo, no serán considerados como fideicomisos públicos ni como entidades paraestatales y su organización, funcionamiento, régimen de inversión y control, no estarán sujetos a la normatividad estatal ni a lo dispuesto en este Capítulo para otro tipo de fideicomisos, rigiéndose, en consecuencia, por lo previsto en las reglas establecidas para los propios fideicomisos, de conformidad con la autorización otorgada por el Congreso del Estado para su constitución y en las disposiciones mercantiles, financieras y bursátiles correspondientes, según sea aplicable.

Las cantidades...

Los recursos que...

Artículo 408.- La extinción de...

- I. Los fideicomisos...
- II. Los fideicomisos...

Una vez autorizada la extinción del fideicomiso público estatal, el proceso de extinción se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría.

Artículo 409.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría será el Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, fungiendo con ese carácter como instancia normativa para emitir, determinar e interpretar la normatividad en la materia, cuya aplicación será de observancia obligatoria para las áreas responsables de los fideicomisos públicos estatales, con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos administrados en el fideicomiso.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 410.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, que requieran la constitución de fideicomisos públicos estatales, deberán contar con la autorización de la Secretaría.

La solicitud para la constitución de fideicomisos deberá contener lo siguiente:

I. a la VI. ...

Asimismo, deberán remitir con su solicitud, los proyectos de decreto de constitución, de contrato de fideicomiso y reglas de operación.

La Secretaría, a través de las áreas correspondientes, será la responsable de analizar la solicitud, así como los proyectos respectivos, y en su caso, realizará las modificaciones que correspondan, poniendo en consideración aquellas circunstancias que permitan un mejor control de los recursos que se afectarán en el fideicomiso.

Para cualquier modificación...

Artículo 411.- Corresponde a la Secretaría, ...

Así mismo, la Secretaría en los propios contratos de fideicomisos podrá convenir con la institución fiduciaria la norma o los lineamientos específicos de inversión a observarse en esta materia o, en su defecto, la Dependencia Coordinadora de Sector del fideicomiso de que se trate, podrá formularlos y someterlos a la aprobación del Comité Técnico y del Fideicomitente para su entrada en vigor, previa notificación y aceptación por parte de la institución fiduciaria.

El Comité Técnico,....

Para tales efectos y previa autorización del Fideicomitente, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario la contratación de los servicios de empresas o personas físicas especializadas en materia de inversiones, con cargo al patrimonio del fideicomiso. Dichas empresas y/o personas especializadas tendrán la obligación de garantizar en el contrato respectivo, que la asesoría o servicios proporcionados en materia de inversiones, se efectúe observando en todo momento la norma o los lineamientos específicos de inversión bajo los cuales se deberán de invertir los recursos del fideicomiso, y convenir que el pago o contraprestación por dichos servicios profesionales será procedente, siempre y cuando el rendimiento obtenido por la gestión supere al que se hubiere obtenido invirtiendo los recursos en fondeo de valores gubernamentales.

En los contratos de fideicomisos que la Secretaría en su carácter de Fideicomitente celebre con las instituciones fiduciarias, podrá reservarse el derecho de disponer de los rendimientos que por concepto de inversión o reinversión genere el patrimonio de los fideicomisos, estableciendo en dichos contratos el procedimiento para su entrega por parte de la institución fiduciaria, con el objeto de que una vez que se hayan recepcionado dichos recursos, sean registrados conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable

Así mismo, en el supuesto de no encontrarse establecido en el marco jurídico del fideicomiso, la disposición de los rendimientos, la Secretaría en su carácter de Fideicomitente, podrá reservarse el



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

derecho de disponer de los rendimientos que por concepto de inversión o reinversión genere el patrimonio de los fideicomisos, e instruirá al Fiduciario la forma de entrega de los rendimientos.

Artículo 415.- Los fideicomisos públicos estatales, deberán ser sectorizados a los Organismos Públicos del Ejecutivo del ramo que corresponda, los cuales fungirán como Dependencia Coordinadora de Sector y su Titular, será el Presidente del Comité Técnico de los fideicomisos públicos estatales.

Las Dependencias Coordinadoras de Sector, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- II. Ser responsables del funcionamiento operativo del fideicomiso.
- III. Presentar para aprobación del Comité Técnico dentro del primer trimestre del año, la programación anual de sus gastos y del ejercicio de los recursos fideicomitidos, evitando reprogramaciones constantes.
- IV. Proporcionar al titular de la Secretaría, al órgano administrativo competente o al servidor público que para tales efectos se designe, la información que ésta requiera en materia de control, seguimiento y evaluación de los fideicomisos.
- V. Realizar los contratos con terceros, previa autorización del Comité Técnico y de conformidad con la normatividad Federal y/o Estatal aplicable.

Artículo 416.- En caso de probada necesidad y solo de manera excepcional, los fideicomisos públicos estatales a través de las Dependencias Coordinadoras de Sector, podrán contratar los servicios técnicos y profesionales externos, personas físicas o morales, que permitan el adecuado funcionamiento de los mismos, debiendo contar con lo siguiente:

- I. Suficiencia de recursos demostrado a través del documento certificado que refleje tal concepto.
- II. Obtención de la validación del gasto por parte de la Secretaría en su carácter de Fideicomitente, a través de su titular, del órgano administrativo competente o del servidor público que para tales efectos se designe, reuniendo los requisitos que se establecen en el procedimiento establecido para ello.
- III. Cumplido lo anterior, someter a la autorización del Comité Técnico, la contratación, debiendo presentar la justificación que apruebe la necesidad y excepcionalidad del caso, anexando entre otros, el oficio de validación del gasto por parte de la Secretaría.
- IV. Validación de la Dependencia Coordinadora de Sector a través de su área jurídica, los términos y condiciones contractuales de los servicios externos a contratar.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Las Dependencias Coordinadoras de Sector,...

Artículo 418.- La autoridad máxima...

La Secretaría podrá formar...

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría en su carácter de Fideicomitente, deberá participar como invitado en las sesiones de los Comités Técnicos de los fideicomisos públicos estatales, únicamente con derecho a voz, sin embargo tendrá la facultad para requerir que sus comentarios y sugerencias sean plasmados en el documento que se realice para tales efectos.

La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, participará como invitado permanente en las sesiones de Comité Técnico de los fideicomisos públicos estatales, únicamente con derecho a voz.

Así mismo, para efectos de poder realizar modificaciones a la integración del Comité Técnico de los fideicomisos públicos estatales, éstas podrán llevarse a cabo en el contrato de los mismos, sin necesidad de efectuar reformas al instrumento jurídico de creación, siempre y cuando sea por causa debidamente justificada, requiriendo para ello la validación de la Secretaría en su carácter de Fideicomitente.

Artículo 420.- Cuando el fideicomiso haya cumplido con sus fines o su operación no sea de notorio beneficio para el desarrollo del Estado, la Secretaría propondrá al Ejecutivo del Estado su modificación o extinción, según proceda. La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública vigilará que el proceso de extinción se realice observando las disposiciones legales aplicables.

El proceso de extinción se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría.

Artículo 421.- Para la constitución, ...

La Secretaría está facultada para emitir la normatividad y lineamientos de carácter administrativo para el funcionamiento, operación y extinción de los fideicomisos públicos estatales, mismos que deberán ser observados por los titulares de las Dependencias Coordinadoras de Sector, los integrantes de los Comités Técnicos y el personal de las áreas operativas de los propios fideicomisos.

Cuando sea necesario realizar modificaciones a las disposiciones aplicables que rigen el funcionamiento, operación y extinción de los fideicomisos públicos estatales, se requerirá previamente la opinión y validación de la Secretaría, en su carácter de Fideicomitente, debiendo remitir las Dependencias Coordinadoras de Sector o áreas operativas su solicitud, con los proyectos respectivos.

Artículo 422.- Los estados financieros de los fideicomisos públicos estatales, podrán ser auditados por auditor externo, el cual será designado por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, dentro de una terna que para el caso proponga el Comité Técnico.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 423.- La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública dictará y aplicará las sanciones por responsabilidad administrativa que afecten el patrimonio del erario estatal y en su caso, hará las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, sobre los actos u omisiones incurridos por los Organismos Públicos del Ejecutivo y que se conozcan a través de:

- I. Visitas, auditorías o investigaciones que realice la Secretaría o la propia Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- II. a la III. ...

Artículo 424.- Los servidores públicos...

La responsabilidad administrativa...

Los responsables garantizarán a través de embargo precautorio y en forma individual, el importe de los pliegos preventivos a que se refiere el artículo 427 de este Código, en cualquiera de las formas que para tal efecto establezca el libro primero de este Código, en tanto la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública determina la responsabilidad.

Artículo 425.- Las sanciones por responsabilidad administrativa que se constituyan, tendrán por objeto indemnizar por los daños y perjuicios que ocasionen al erario estatal, las que tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, misma que se exigirá se cubra de inmediato; sin perjuicio que, en su caso, la Secretaría, las haga efectivas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución respectivo.

Artículo 426.- La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, podrá dejar sin efecto la sanción por responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos a que se refiere este Código, siempre que los hechos que la constituyan no revistan el carácter de delito, ni se deban a culpa grave o descuido notorio del responsable, y que la cancelación de éstas se encuentren plenamente justificadas.

La Secretaría,...

Artículo 427.- La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias a los funcionarios y empleados de los Organismos Públicos del Ejecutivo, cuando en el desempeño de sus labores, incurran en faltas que ameriten fincar responsabilidades.

- I. a la II. ...

Iguals medidas impondrá la Secretaría de la Contraloría General a sus funcionarios y empleados, cuando no apliquen las disposiciones a que se refiere este capítulo o las reglamentarias que se deriven del mismo.

Las correcciones disciplinarias...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 485.- La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y la Secretaría, en el ejercicio de sus atribuciones, que en materia de inspección, control, vigilancia, revisión y fiscalización le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, respectivamente, comprobarán que se cumplan las obligaciones derivadas de este Código.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Rutilio Cruz Escandón Cadenas
Gobernador del Estado de Chiapas

César Amín Aguilar Tejada
Consejero Jurídico del Gobernador

Javier Jiménez Jiménez
Secretario de Hacienda

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas